



## INFORME FINANCIERO

### PROYECTO DE LEY QUE FLEXIBILIZA LOS REQUISITOS DE ACCESO PARA OBTENER BENEFICIOS DEL SEGURO DE CESANTIA DE LA LEY N° 19.728 PRODUCTO DE LA CATÁSTROFE DEL 27 DE FEBRERO DE 2010 (Mensaje N° 22-358)


1. El presente proyecto de ley flexibiliza los requisitos de acceso a los beneficios financiados con cargo al Fondo de Cesantía Solidario para aquellos trabajadores afiliados al Seguro de Cesantía de la Ley N° 19.728 que cesen su relación laboral y cuya fuente de trabajo se encuentre ubicada en las regiones de Valparaíso, Libertador B. O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, Araucanía y Región Metropolitana.
2. Adicionalmente, se contempla que aquellos beneficiarios que perciban su último pago con cargo al Fondo de Cesantía Solidario en el período comprendido entre el mes de enero y el mes de julio de 2010 y cuyo domicilio se encuentre en las zonas señaladas en el punto anterior, tengan derecho a los dos giros adicionales señalados en el artículo 25 de la Ley N° 19.728, sin que sea necesario considerar el requisito de alto desempleo establecido en el inciso tercero del citado artículo 25.
3. Por otra parte, los empleadores y trabajadores afiliados al Seguro de Cesantía de la Ley N° 19.728 podrán pactar un permiso para reconstrucción, el cual deberá constar por escrito, cuando el empleador acredite que su empresa, localizada en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule y del Bío Bío, no pueda otorgar el trabajo convenido al o los trabajadores con quien o quienes se pacte el permiso de reconstrucción, o pudiendo otorgarlo, la actividad o faena presenta serios riesgos para la salud y seguridad del trabajador, como consecuencia de la catástrofe del 27 de febrero de 2010. Dicho permiso para reconstrucción suspenderá tanto la obligación de prestar servicios por parte del trabajador, como la obligación de pagar la respectiva remuneración por parte del empleador.



GOBIERNO DE  
**CHILE**

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 096-SS / I.F. N° 12  
23.03.2010

4. A su vez, se establece la posibilidad de que el empleador complemente voluntariamente los beneficios que el seguro de cesantía les otorga a sus trabajadores con un aporte y que, en este caso, el trabajador pueda acceder a cursos de capacitación contratados por el SENCE, en una modalidad similar a la que contempla la ley N° 20.351, que creó el permiso de capacitación de protección al empleo.
5. Durante el período de permiso para reconstrucción, los trabajadores tendrán derecho a cobertura de salud en el Fondo Nacional de Salud (FONASA) y a las asignaciones familiares en los mismos montos que estaban recibiendo a la fecha de inicio del mencionado permiso. Adicionalmente, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario se pagará las cotizaciones al Fondo de Pensiones y con cargo al empleador las cotizaciones del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales cuando el trabajador asista a cursos de capacitación.
6. Será de cargo fiscal las prestaciones que los beneficiarios de este proyecto de ley puedan requerir del FONASA en los casos y proporciones que corresponda, con un costo estimado de \$ 1.696 millones en el año 2010.
7. Dado que la comisión que cobra la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía es un porcentaje de dicho Fondo y que con esta propuesta se produce una disminución de los ingresos estimados por la sociedad en el momento que se efectuó la licitación del seguro, se propone el establecimiento de una retribución adicional en beneficio de dicha Sociedad que compense totalmente el efecto de la flexibilización de requisitos y la incorporación de la figura del permiso para reconstrucción. Esta retribución se pagará con cargo al Fondo de Cesantía Solidario en los plazos y en la forma que determine la Superintendencia de Pensiones, mediante norma de carácter general.
8. Finalmente, el impacto financiero que implica el acceso a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario a las que tendrán derecho los trabajadores beneficiarios de este proyecto de ley y el pago de la retribución previamente señalada, no afectará su sustentabilidad financiera dado su actual nivel y sus reglas de aporte al mismo.

  
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS  
★ DIRECTORA ROSANNA COSTA COSTA  
Directora de Presupuestos  
MINISTERIO DE HACIENDA